

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0432

18 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ARTURO GÓMEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1966 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **CARLOS ARTURO GÓMEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO CENTENARIO MZ B CASA # 14**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señor

CARLOS ARTURO GÓMEZ

BARRIO CENTENARIO MZ B CASA # 14

Teléfono: 3054827996

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1966 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0432 correspondiente **RES.PQRDS.1966 DEL 10 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 67513"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1966
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 67513

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta inconformidad con el cobro de consumo de agua en el predio ubicado en la **MZ B CS 14 URB CENTENARIO**, identificado con **Matrícula 67513** después de que se hiciera la instalación del medidor. Manifiesta que se pasó de \$22.000 a \$86.000, que los contadores nuevos vienen para que cuenten más como sucede. Indica que se acercó a las instalaciones de EPA sin obtener solución y que se le dijo que había una fuga, la cual ya fue corregida. Dado lo anterior solicita revisar su caso, revisar el contador y si es necesario cambiarlo por otro.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ B CS 14 URB CENTENARIO**, identificado con **Matrícula 67513**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 67513**, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2019 y arrojó el siguiente resultado: "SERIE MEDIDOR Q18HA005563A, LECTURA 102, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE UNA VIVIENDA, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".
4. Que previamente se había efectuado una revisión, en fecha 17 de abril, **Matrícula 67513**, la cual en su momento arrojó: "LECTURA 62, 4 PERSONAS SURTE VIVIENDA MEDIDOR REGISTRA NORMAL PRESENTA FUGA EN EL STOP DEL BAÑO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS, DEBEN REPARAR".
5. Que efectivamente desde hace tres períodos de facturación, el predio cuenta con un nuevo medidor el cual fue instalado con la finalidad de determinar sus consumos en cada período, de igual manera se encuentra que el predio está catalogado en el estrato 1 bajo para el cobro del servicio. **Matrícula 67513**.
6. Que al verificar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 67513**, se observa que al inmueble básicamente se le venía facturando consumos por promedio hasta la fecha de instalación del medidor, ya que a partir de allí se le ha facturado por diferencia de lecturas con base en los registros arrojados por el medidor de agua, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4171	84	47	37	-1	NORMAL	10/05/2019
4152	47	10	37	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	10/04/2019
4133	10	0	10	-1	NORMAL	11/03/2019
4114	0	0	10	25	DIRECTO	8/02/2019
4095	0	1695	15	21	TAPADO	11/01/2019

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4076	1695	1695	12	11	FRENADO	10/12/2018
4057	1695	1695	10	11	FRENADO	9/11/2018
4038	1695	1695	11	11	FRENADO	12/10/2018
4019	1695	1695	12	11	FRENADO	11/09/2018
4000	1695	1695	12	-1	NORMAL	13/08/2018

7. Que de lo anterior se concluye que los cobros que se venían efectuando al predio identificado con **Matrícula 67513** con anterioridad a la instalación del medidor, eran inferiores a los consumos reales del inmueble, ya que a partir de la instalación del medidor el cobro se empezó a hacer con base en las lecturas que este instrumento ha arrojado, tal como se observa en la tabla anterior en la que se ve que las últimas dos cuentas generadas al predio fueron facturadas por diferencia de lecturas a partir de la instalación del medidor.
8. Que efectivamente al predio le eran generadas cuentas por sumas alrededor de los veinte mil pesos, sin embargo dado el incremento en el consumo facturado, ahora las cuentas presentan un valor a pagar mucho más alto, cercano a los ochenta mil pesos, pues a mayor consumo mayor costo del servicio. **Matrícula 67513.**
9. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuentos o reajustar la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 67513**, pues con anterioridad a la instalación del medidor los consumos eran inferiores ya que eran facturados por promedio, pero a partir de la instalación de este aparato se registran los consumos reales del predio con base en la diferencia de las lecturas que son tomadas en el inmueble.
11. Que de las revisiones practicadas en el predio se encontró que el medidor se encuentra registrando de forma normal sin que se presente ninguna anomalía en su funcionamiento o instalación, por lo que no se requiere de su reparación o retiro de la vivienda. **Matrícula 67513.**
12. Que de igual manera en la visita del 17 de abril se encontró una fuga en el predio, situación que probablemente incidió para incrementar el consumo, sin embargo como se observa del resultado de la segunda visita, la fuga ya no se encontró para esta ocasión, es decir fue reparada según lo expresó también el usuario, situación con la cual se espera, se presente una disminución en materia de consumos. **Matrícula 67513.**

13. Que de otro lado se explicará al usuario, que los medidores instalados por parte de la Entidad, no están diseñados para registrar mayor consumo, pues simplemente miden el consumo que es, ni mayor ni menor, sino el consumo real del predio. **Matrícula 67513.**
14. Que finalmente, se ordenará al área de facturación, modificar la serie de medidor correspondiente a la **Matrícula 67513**, de tal forma que sea ingresada la serie Q18HA005563A, la cual corresponde al medidor recientemente instalado.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, en el sentido de efectuar reajustes por los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 67513**, pues como se explicó, con anterioridad a la instalación del aparato de medición los consumos eran inferiores ya que eran facturados por promedio, pero a partir de la instalación de este aparato se registran los consumos reales del predio con base en la diferencia de las lecturas que son tomadas en el inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que de las revisiones practicadas en el predio se encontró que el medidor se encuentra registrando de forma normal sin que se presente ninguna anomalía en su funcionamiento o instalación, por lo que no se requiere de su reparación o retiro de la vivienda. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación, modificar la serie de medidor correspondiente a la **Matrícula 67513**, de tal forma que sea ingresada la serie Q18HA005563A, la cual corresponde al medidor recientemente instalado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que los medidores instalados por parte de la Entidad, no están diseñados para registrar mayor consumo, pues simplemente miden el consumo que es, ni mayor ni menor, sino el consumo real del predio. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que en la visita del 17 de abril se encontró una fuga en el predio, situación que probablemente incidió para incrementar el consumo, sin embargo como se observa del resultado de la segunda visita, la fuga ya no se encontró para esta ocasión, es decir fue reparada según lo expresó también el usuario, situación con la cual se espera, se presente una disminución en materia de consumos. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1966 del 10 de Junio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)